

Nº 286-2019-GGR-GR PUNO 0 2 AGO 2010.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6922-2019-GGR, sobre improcedencia de la solicitud de pago de la Valorización N° 01, de la Prestración Adicional N° 02 solicitado por el Contratista CONSORCIO SUPERVISOR SEYTOCOCHA;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha emitido el Informe Nº 705-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de fecha 15 de julio del 2019, dirigido al Gerente General Regional, con el siguiente contenido:

"...ASUNTO: IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN Nº 01, DE LA PRESTACION ADICIONAL Nº 02 DEL PROYECTO EN REFERENCIA SOLICITADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR SEYTOCOCHA.

REFERENCIA: OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO - SAYTOCOCHA - SANDIA - SAN JUAN DE ORO TRAMO II - MUÑANI - SAYTOCOCHA, SECTOR III KM 30+000 AL 56+356".

- a) INFORME N° 220-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS.
- b) OPINION LEGAL N° 457-2019-GR-PUNO/ORAJ.
- c) INFORME N° 458-2019-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC.
- d) OPINION LEGAL N° 291-2019-GR-PUNO/ORAJ.
- e) INFORME N° 224-2019-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC.
- f) INFORME N° 099-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS.
- g) CARTA N° 16-2019-CSS-RC/NCC.
- h) INFORME N° 04-2019-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-WFRP-SO-CSS.
- i) CARTA N° 10-2019-CVP/RL.
- i) INFORME N° 010-2019-CVP/RO.
- k) CARTA Nº 14-2019-CSS-RC/NCC.
- I) INFORME N° 060-2019-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC.
- m) INFORME N° 48-2019-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS.
- n) CARTA Nº 08-2019-CSS-RC/NCC.
- o) INFORME N° 03-2019-GR-PUNO-GGR/ORSyLP-WFRP-SO-CSS.
- p) INFORME N° 003-2019-GR-PUNO/ORSyLP/CO/MBCC.
- g) CARTA N° 01-2019-CSS/NCC...

Es grato dirigirme a Ud., y con la finalidad de Informarle respecto a la IMPROCEDENCIA del pago de la valorización N° 01, de la prestación Adicional N° 02, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO – SAYTOCOCHA-SANDIA – SAN JUAN DE ORO TRAMO II – MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR III KM 30+000 AL 56+356", el mismo que ha solicitado por el contratista mediante los documentos de referencia n) y ref. o), y así mismo subsanado por el Contratista CONSORCIO VIAL PICOTANI, con el documento de la referencia i). y tramitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SEYTOCOCHA, lo que se informa al respecto:

I.- ANTECEDENTES. -

. Con Resolución Gerencial General Regional N° 0534-2018-GGR GR PUNO, de fecha 05 de octubre del 2018, se conforma la comisión de recepción de Obra, Presidido por ANGELA JANETH SULLCA ARAPA, e integrado por RAUL ROLANDO FLORES MEDINA, MANUEL







№ 2862019-GGR-GR PUNO

	65	
DUNO	5-	
runu,		

AZANGARO – SAYTOCOCHA-SANDIA – SAN JUAN DE ORO TRAMO II – MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR III KM 30+000 AL 56+356".

DE LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL Nº 02

. Según anotación de cuaderno de obra, en fecha 08/12/2018, se inicia la ejecución del Adicional de Obra N° 02, con un plazo de 55 días calendarios, la misma que según el informe de supervisión, se culminó en fecha 10 de febrero del 2019.

. Mediante informe N° 060-2019-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC, de fecha 05 de marzo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Remite las Observaciones a las valorizaciones N° 01 y 02 del Adicional de Obra N° 02, correspondientes a los meses de diciembre 2018 y enero 2019, presentados por el contratista.

. Con carta N° 14-2019-CSS-RC/NCC, de fecha 10 de Marzo 2019, el Representante Común del CONSORCIO VIAL SEYTOCOCHA, presenta el Levantamiento de Observaciones a la Valorización N° 01 del Adicional N° 02 correspondiente al mes de diciembre 2018 de la obra en referencia.

. Mediante INFORME N° 099-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS, de fecha 03 de abril del 2019, el especialista en contrataciones de la ORSyLP, Ing. Ismael Colla Supo, solicita el pronunciamiento de la oficina regional de asesoría jurídica respecto a los tramites de conformidad y pago de la Prestación Adicional N° 02 del proyecto en referencia.

. Mediante INFORME N° 224-2019-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC, de fecha 15 de abril del 2019, el jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de pago de la valorización N° 01 de la prestación Adicional N° 02, del proyecto en referencia, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

. Mediante la Opinión Legal N° 291-2019-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 17 de abril 2019, el Jefe Oficina Regional Asesoría jurídica, Abog. Aldo Valdivia Vega, emite su pronunciamiento al respecto.

. Con INFORME N° 458-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP, de fecha 06 de junio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, precisa los alcances del INFORME N° 226-2019-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC, indicando que, previo a que la oficina regional de supervisión y Liquidación de Proyectos otorgue la conformidad correspondiente al pago de la Valorización N° 01 de la prestación adicional N° 02, es necesario la emisión de un informe legal por parte de la Oficina regional de Asesoría Jurídica. No obstante que dentro de sus competencias funcionales esta absolver consultas de carácter jurídico legal.

. Mediante la OPINION LEGAL N° 457-2019-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 11 de junio 2019, el Jefe Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Aldo Valdivia Vega, emite la Opinión Legal, indicando lo siguiente "al haber aprobado la prestación adicional N° 02 en la etapa de recepción de obra, no corresponde admitir la orden de pago de la valorización de obra N° 01 de la prestación adicional N° 02, de la obra en referencia", así mismo indica en otro punto lo siguiente "al no estar debidamente evidenciada la aprobación de la prestación adicional de supervisión, es invalida el pronunciamiento del consorcio supervisor Saytococha respecto a la orden de pago de la valorización N° 01 de la prestación adicional N° 02 de Obra".

. mediante el INFORME N° 220-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS, de fecha 04 de julio 2019, el especialista en contrataciones de la ORSyLP, Ing. Ismael Colla Supo, emite su pronunciamiento al respecto concluyendo por la improcedencia de la Valorización N° 01 de la prestación adicional N° 02, de la obra en referencia, según lo establece la opinión legal N° 457-2019-GR PUNO/ORAJ, y así mismo recomienda que la Gerencia General Regional Resuelva al respecto y notifique al requirente CONSORCIO SUPERVISOR SEYTOCOCHA.





№ 286-2019-GGR-GR PUNO

	n	7	460	2019k	
PUNO,	0	Est			

II.- BASE LEGAL. -

. Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del estado, publicado el 11 de julio del 2014.

. Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado, aprobado por Decreto Supremo №

350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre del 2015.

. Contrato N° 003-2017-LP-GRP-Licitacion Publica N° 011-2016-CS/GR PUNO. Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento Carretera Azángaro Saytococha - Sandia-San Juan de oro Tramo II Muñani Saytococha Sector III (Prog. 30+000 al 56+356)", de fecha 21 de abril del año dos mil diecisiete, proveniente de Licitación Publica N° 011-2016-CS/GR PUNO, convocada el 21/09/2016, por lo tanto la norma aplicable al contrato es la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, publicado el 11 de julio del 2014 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones el estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre del 2015.

Resolución Gerencial General Regional N° 658-2018-GGR-GR PUNO, de fecha 06/12/2018, que Aprueba la Prestación Adicional N° 02 por Encausamiento de Rio, por el monto de S/. 1'412,614.05 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO – SAYTOCOCHA-SANDIA – SAN JUAN DE ORO TRAMO II – MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR III KM 30+000 AL 56+356"

III.- ANALISIS. -

Independientemente del sistema de contratación elegido, el artículo 34.3 de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Por su parte, el primer párrafo del artículo 175 del Reglamento precisa que "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."

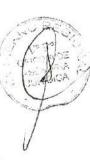
Adicionalmente, el séptimo y noveno párrafo del artículo 175 del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo

siguiente:

"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en







№ 2862019-GGR-GR PUNO

		- 2	
DUNG	·····		
PUNU,		 • • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	

AZANGARO – SAYTOCOCHA-SANDIA – SAN JUAN DE ORO TRAMO II – MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR III KM 30+000 AL 56+356". DE LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL № 02

. Según anotación de cuaderno de obra, en fecha 08/12/2018, se inicia la ejecución del Adicional de Obra N° 02, con un plazo de 55 días calendarios, la misma que según el informe de supervisión, se culminó en fecha 10 de febrero del 2019.

. Mediante informe N° 060-2019-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC, de fecha 05 de marzo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Remite las Observaciones a las valorizaciones N° 01 y 02 del Adicional de Obra N° 02, correspondientes a los meses de diciembre 2018 y enero 2019, presentados por el contratista.

Con carta N° 14-2019-CSS-RC/NCC, de fecha 10 de Marzo 2019, el Representante Común del CONSORCIO VIAL SEYTOCOCHA, presenta el Levantamiento de Observaciones a la Valorización N° 01 del Adicional N° 02 correspondiente al mes de diciembre 2018 de la obra en referencia.

. Mediante INFORME N° 099-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS, de fecha 03 de abril del 2019, el especialista en contrataciones de la ORSyLP, Ing. Ismael Colla Supo, solicita el pronunciamiento de la oficina regional de asesoría jurídica respecto a los tramites de conformidad y pago de la Prestación Adicional N° 02 del proyecto en referencia.

. Mediante INFORME N° 224-2019-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC, de fecha 15 de abril del 2019, el jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de pago de la valorización N° 01 de la prestación Adicional N° 02, del proyecto en referencia, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

. Mediante la Opinión Legal N° 291-2019-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 17 de abril 2019, el Jefe Oficina Regional Asesoría jurídica, Abog. Aldo Valdivia Vega, emite su pronunciamiento al respecto.

. Con INFORME N° 458-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP, de fecha 06 de junio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, precisa los alcances del INFORME N° 226-2019-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JNCC, indicando que, previo a que la oficina regional de supervisión y Liquidación de Proyectos otorgue la conformidad correspondiente al pago de la Valorización N° 01 de la prestación adicional N° 02, es necesario la emisión de un informe legal por parte de la Oficina regional de Asesoría Jurídica. No obstante que dentro de sus competencias funcionales esta absolver consultas de carácter jurídico legal.

. Mediante la OPINION LEGAL N° 457-2019-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 11 de junio 2019, el Jefe Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Aldo Valdivia Vega, emite la Opinión Legal, indicando lo siguiente "al haber aprobado la prestación adicional N° 02 en la etapa de recepción de obra, no corresponde admitir la orden de pago de la valorización de obra N° 01 de la prestación adicional N° 02, de la obra en referencia", así mismo indica en otro punto lo siguiente "al no estar debidamente evidenciada la aprobación de la prestación adicional de supervisión, es invalida el pronunciamiento del consorcio supervisor Saytococha respecto a la orden de pago de la valorización N° 01 de la prestación adicional N° 02 de Obra".

mediante el INFORME N° 220-2019-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIIC/ICS, de fecha 04 de julio 2019, el especialista en contrataciones de la ORSyLP, Ing. Ismael Colla Supo, emite su pronunciamiento al respecto concluyendo por la improcedencia de la Valorización N° 01 de la prestación adicional N° 02, de la obra en referencia, según lo establece la opinión legal N° 457-2019-GR PUNO/ORAJ, y así mismo recomienda que la Gerencia General Regional Resuelva al respecto y notifique al requirente CONSORCIO SUPERVISOR SEYTOCOCHA.







№ 286-2019-GGR-GR PUNO

		Called Marie	20
PUNO.	 ₆ 00,	m	
,	8 7		

ARTURO LOAIZA JARA, REGINA ISIA LARICO, y como asesor el Inspector de Obra Ing. JOSE ALBERTO PACHAS ENRIQUEZ, notificándose a sus miembros en fecha 05/10/2018. Con Acta de Reunión N° 01, de fecha 15 de octubre del 2018, los miembros del comité de recepción de obra, designado con Resolución Gerencial General Regional N° 0534-2018-GGR GR PUNO, de fecha 05 de octubre del 2018, en la que se programa el inicio del proceso de recepción de obra, para el día 01 de noviembre del 2018, solicitar documentación a la entidad, la ejecución de pruebas de campo y personal técnico para las pruebas de campo.

. Que, en fecha 30 de octubre del año 2018, el comité designado por el Gobierno Regional de Puno, se constituyeron en la obra con la finalidad de verificar la culminación de la obra, según manifiesta el Inspector de Obra. Al respecto solicitan los planos de replanteo, metrados finales, controles de calidad, los cuales no han sido remitidos al comité. Así mismo en la verificación constatan que existe un adicional que no ha sido ejecutado, además que acuerdan requerir de personal de apoyo para las labores de verificación consistente en ingeniero especialista en suelos, topografía y obras de arte, acordándose notificar a la entidad y al contratista respecto a los acuerdos tomados.

. Que, en fecha 07 del mes de noviembre del 2018, se reúnen los miembros del comité de recepción de obra, requiriendo personal especialista, además establecen el inicio de los trabajos de recepción en fecha 09/11/2018. Además, que los miembros del comité solicitan los metrados finales y los planos de replanteo los cuales aún nos le hacen alcance.

En fecha 10 de diciembre del 2018, la Comisión designada se ve impedida de continuar con su actuación sin que antes exista un acuerdo de la Entidad con el Contratista en merito al párrafo 06 del art. 178° del RLCE.

. En fecha 17/12/2018, Se reunieron el Comité de Recepción, y considerando que el Adicional N° 02 por encausamiento de rio, fue notificada con posterioridad a la conformación de la comisión de recepción. Por lo que se acuerda comunicar a la Entidad el impedimento que tiene para notificar al contratista las observaciones que ya están identificadas. Por lo que la comisión se exime de responsabilidad respecto a los aplazamientos que no han sido originados por la comisión, más al contrario ha tramitado los documentos para hacer posible su actuación sin tener respuesta de las áreas decisorias de la entidad que tienen competencia para suscribir los acuerdos con el contratista.

. Con Acta de Acuerdo para Recepción Parcial de Obra, de fecha 19/12/2018, el Gobierno Regional de Puno, representado por el Abog. Salvador Apaza Huanca, y el Sr. Jesús Palomino Mamani acuerdan PROCEDER A UNA RECEPCION PARCIAL de la obra.

Con fecha 20/12/2018, se suscribe el Pliego de Observaciones en el proceso de recepción de Obra.

Con Acta de fecha 20 de diciembre del 2018, se suscribe el pliego de observaciones para la recepción de la Obra, observaciones que deben ser subsanadas por el Contratista en el plazo del 26 de diciembre del 2018, hasta el 03 de febrero del 2019.

Con Acta de Recepción parcial, de fecha 17 de abril del 2019, el comité de recepción conformado por Resolución Gerencial General Regional Nº 085-2019-GGR GR Puno, efectúa la recepción de la obra, la misma que ha sido considerado Parcial, debido a que en la misma no se ha considerado la recepción de la Prestación Adicional de Obra Nº 02. DE LA APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL Nº 02

. Con Resolución Gerencial General Regional N° 658-2018-GGR-GR PUNO, de fecha 06/12/2018, se Aprueba la Prestación Adicional N° 02 por Encausamiento de Rio, por el monto de S/. 1'412,614.05 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA





Nº = 2 5019-GGR-GR PUNO U 2 AGO 2019

V.- RECOMENDACIONES. -

Por lo que esta Oficina Regional de Supervisión y liquidación de Proyectos, recomienda declarar Vía Acto Resolutivo la Improcedencia de las Valorizaciones de la Prestación Adicional N° 02, del proyecto en referencia.

Así mismo se recomienda Notificar y poner de Conocimiento al respecto al contratista CONSORCIO VIAL PICOTANI, a la dirección establecida en el contrato..."; y

Estando al Informe Nº 705-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES QUE CORRESPONDEN A LA PRESTACION ADICIONAL Nº 02, del proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO – SAYTOCOCHA-SANDIA – SAN JUAN DE ORO TRAMO II – MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR III KM 30+000 AL 56+356", solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR SEYTOCOCHApor las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Opronoia General

DIONE PACOTICONA MAMANI GERENTE GENERAL REGIONAL